

responsabiliza de la adecuada clasificación de las canales almacenadas.

Si en la comprobación de existencias, para su traslado a frigorífico de conservación de CAT, se advirtiese defecto de calidad en las semicanales por su manipulación, congelación, conservación y estiba, la Entidad se hará cargo de la mercancía defectuosa, abonando al FORPPA a través de la CAT su importe inicial, gastos devengados e intereses, independientemente de las indemnizaciones económicas por daños y perjuicios que pudieran derivarse de la resolución del expediente administrativo a que hubiere lugar.

La CAT adoptará las medidas oportunas para que la retirada de semicanales a frigoríficos de conservación se realice en el plazo más breve posible a partir de su congelación, y como máximo en el plazo de seis meses.

Décima.—La CAT abonará a la Entidad por las actuaciones derivadas para llevar a cabo la operación y conforme a las tarifas siguientes:

Sacrificio y faenado: 5,50 pesetas/kilogramo/canal.
Refrigeración: 1,60 pesetas/kilogramo/canal.
Congelación: 2,00 pesetas/kilogramo/canal.
Estiba, desestiba y carga: 2,00 pesetas/kilogramo/canal.
Gastos de administración: 0,50 pesetas/kilogramo/canal.
Gastos de conservación: 1,16 pesetas/kilogramo/canal y mes.

Si el almacenamiento no alcanzase o excediese del mes, la fracción se computará a razón de 0,58 pesetas/kilogramo/canal y quincena.

Once.—La entidad abonará en su liquidación los despojos comestibles e industriales, cabeza, riñón, manteca y rabo, obtenidas del faenado que se especifica en la cláusula 8.ª, a los precios que a continuación se indican, que podrán ser objeto de revisión a instancias de CAT, o a petición de las Entidades colaboradoras, previa aprobación por el FORPPA.

Despojos comestibles o industriales cinco pesetas/kilogramo/canal/limpia.

Estos productos, quedarán a disposición del matadero para su libre comercialización, y su importe, se deducirá de las correspondientes liquidaciones de servicios prestados.

Doce.—La Entidad abonará íntegramente al vendedor, dentro de las veinticuatro horas siguientes al sacrificio de las reses, el importe, al precio establecido, de las canales no aptas para consumo por haberse comprobado en ellas enfermedad o defecto no advertido en su reconocimiento in vivo. Dicho abono lo efectuará con cargo al seguro obligatorio al efecto establecido. La falta de aptitud de las canales o despojos se acreditará mediante la oportuna certificación veterinaria y el conocimiento de la Comisión receptora, procediéndose, en su caso, a su higienización de cuyo hecho se levantará el acta correspondiente.

Trece.—El transporte de las semicanales a almacén frigorífico arrendado por CAT se efectuará por cuenta de ésta y previo conocimiento de la Delegación Provincial de origen y destino, que establecerán las correspondientes actas de salida y entrada de mercancía.

Catorce.—La estiba de las medias canales se efectuará con la máxima separación y, si es posible, con independencia de las carnes almacenadas por el frigorífico y en las condiciones mínimas siguientes:

- En masas separadas por pasillos practicables.
- Ordenando las medias canales en forma que únicamente toquen las paredes sus extremidades, pero nunca la masa principal.
- Sobre tarima de 10 centímetros de altura como mínimo.
- Guardando una distancia de 40-50 centímetros entre techo y mercancía.
- Si la circulación del aire es forzada se dejarán espacios libres, no inferiores a 150 centímetros entre frigorígeno y estiba.

Quince.—El incumplimiento por la Entidad de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato sin el previo conocimiento y aceptación por parte de CAT podrá determinar la inhabilitación para cualquier colaboración actual o futura con la Administración, sin perjuicio de la indemnización de los daños que se ocasionan por el incumplimiento, entendiéndose por tales no sólo los que efectiva y directamente incidan en su patrimonio, sino también la estimación de la perturbación que ocasionen el incumplimiento en el suministro de este artículo.

Dieciséis.—Para garantizar la responsabilidad por incumplimiento a que se alude en la cláusula precedente, y el depósito de las canales almacenadas, la Entidad prestará a favor de CAT una garantía bancaria de carácter solidario y con renuncia al beneficio de excusión, equivalente al 10 por 100 del valor de la mercancía almacenada.

A tal efecto, antes de remitir a CAT la primera liquidación quincenal por los servicios prestados y partes separadas de la canal, aportará una garantía de 500.000 pesetas y previamente al almacenamiento de canales por valor superior a 5.000.000 de pesetas aportará la garantía complementaria necesaria por amparar el total de las canales almacenadas.

La garantía será liberada dentro de los quince días naturales siguientes a la retirada de las canales por CAT, y como máximo en el plazo de seis meses.

Los gastos bancarios del aval, que se fijan en el 2 por 100 anual serán liquidados con arreglo a la Ley por CAT a la Entidad en los quince días siguientes a la cancelación del aval correspondiente.

Diecisiete.—La duración del presente contrato se extiende, en cuanto se refiere a las operaciones de compra, sacrificio, clasificación comercial, congelación, manipulación y conservación de las canales, hasta que sean retiradas por disposición de CAT, y respecto a las restantes obligaciones, hasta su perfeccionamiento mediante el cumplimiento de las mismas.

En el caso de que a alguna Entidad colaboradora dejase de interesarle esta colaboración, podrá dejar de participar en la misma, comunicando su decisión al Presidente del FORPPA, con un preaviso de treinta días. En todo caso debe dejar ultimados todos los sacrificios comprometidos por la Comisión receptora.

Dieciocho.—El presente contrato tiene carácter administrativo por lo que la Comisaría General como Organismo de la Administración contratante, podrá ejercer en las cuestiones litigiosas, las facultades de interpretación, modificación y resolución que le atribuye la vigente legislación de contratos del Estado, y las cuestiones que se susciten sobre su eficacia y cumplimiento previa la actuación administrativa correspondiente, quedarán sometidas a la competencia de los Tribunales Contencioso-Administrativos.

Y en prueba de conformidad se firma el presente contrato por triplicado ejemplar en la localidad y fecha indicadas.

Por la Comisaría General,

Por la Entidad Colaboradora,

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

15719 REAL DECRETO 1498/1980, de 20 de junio, por el que se concede la Placa al Mérito Turístico, en su categoría de oro, a «Hoteles Unidos, S. A.» (HUSA).

En atención a las circunstancias que concurren en «Hoteles Unidos, S. A.» (HUSA), vengo en concederle, a propuesta del Ministerio de Comercio y Turismo, la Placa al Mérito Turístico en su categoría de oro.

Dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Comercio y Turismo,
LUIS GAMIR CASARES

15720 REAL DECRETO 1499/1980, de 20 de junio, por el que se concede la Placa al Mérito Turístico, en su categoría de oro, al hotel «Reina Cristina».

En atención a las circunstancias que concurren en el hotel Reina Cristina, de Algeciras (Cádiz), vengo en concederle, a propuesta del Ministerio de Comercio y Turismo, la Placa al Mérito Turístico en su categoría de oro.

Dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Comercio y Turismo,
LUIS GAMIR CASARES

15721 REAL DECRETO 1500/1980, de 20 de junio, por el que se concede la Placa al Mérito Turístico, en su categoría de oro, al «Fomento del Turismo de Mallorca».

En atención a las circunstancias que concurren en el «Fomento del Turismo de Mallorca», vengo en concederle, a propuesta del Ministerio de Comercio y Turismo, la Placa al Mérito Turístico en su categoría de oro.

Dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Comercio y Turismo,
LUIS GAMIR CASARES

15722 REAL DECRETO 1501/1980, de 20 de junio, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en su categoría de oro, al excelentísimo señor don José Ortiz-Echague.

En atención a las circunstancias que concurren en el excelentísimo señor don José Ortiz-Echague, vengo en concederle, a propuesta del Ministerio de Comercio y Turismo, la Medalla al Mérito Turístico en su categoría de oro.

Dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Comercio y Turismo,
LUIS GAMIR CASARES